BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE JULIO DE 2002 | AÑO CX | $ 0,70

Nº 29.933

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL *Decreto 1158/2002* *Desígnase Jefe de la Jefatura Regional Litoral del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social.*	*1*
AGENTES DEL SEGURO DE SALUD *Resolución 782/2002-APE* *Modifícase la Resolución Nº 155/2002 con la finalidad de ampliar el plazo establecido para la tramitación de los expedientes que se presentan en la Administración de Programas Especiales*	*5*
COMBUSTIBLES *Resolución General 1307-AFIP* *Recargo sobre el gas natural. Decreto Nº 786/2002. Determinación e ingreso de la percepción. Requisitos, plazos, formas y condiciones.*	*9*
COMERCIO EXTERIOR *Resolución 23/2002-MP* *Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional en dólares estadounidenses para operaciones con tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en determinados espesores y diámetros, originarios de Taiwan.*	*8*
COMISION NACIONAL DE VALORES *Resolución General 412/2002-CNV* *Publicación en el Web de información relativa a emisiones de corto plazo.*	*5*
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD *Decreto 1153/2002* *Desígnase Jefe de Departamento de Seguridad Pública del citado organismo autárquico del ámbito del Ministerio de Economía.*	*1*
EXENCION DE GRAVAMENES *Decreto 1154/2002* *Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la 11º Feria de Galerías de Arte "ARTE BA 2002".*	*2*
EXPORTACION DE HIDROCARBUROS *Resolución 135/2002-ME* *Fíjase en el cero por ciento la alícuota del Derecho de Exportación aplicable a determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.*	*10*
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES *Decreto 1156/2002* *Danse por designados Presidente y Vocales del Directorio.*	*2*
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL *Decreto 1148/2002* *Desígnanse Presidente y Vicepresidente del citado organismo descentralizado del ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.*	*2*
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS *Decreto 1147/2002* *Apruébanse contrataciones, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.*	*2*
MINISTERIO DE ECONOMIA *Decreto 1151/2002* *Desígnase, con carácter transitorio, Coordinador de la Coordinación de Area Auditoría de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría Legal y Administrativa.*	*3*
Decreto 1152/2002 *Apruébanse contrataciones en la Unidad Ministro y en la Secretaría Legal y Administrativa, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.*	*3*
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA *Decreto 1159/2002* *Desígnanse, con carácter transitorio, Directores de Contabilidad y Finanzas, de Infraestructura y General de Administración y Gestión Financiera.*	*3*
OBRAS SOCIALES *Decreto 1149/2002* *Asígnase a la Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud del Ministerio de Salud y a la Superintendencia de Servicios de Salud, la responsabilidad de la conducción del Proyecto de Reforma de Obras Sociales e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y el Programa de Reconversión del Sistema de Seguro de Salud (PRESSS).*	*4*
PRESIDENCIA DE LA NACION *Decreto 1155/2002* *Desígnase, con carácter transitorio, Directora del Museo Mitre de la Secretaría de Cultura.*	*4*
Decreto 1157/2002 *Apruébase una contratación en la Secretaría de Cultura, en el marco del Decreto Nº 1184/2001*	*4*
SANIDAD ANIMAL *Disposición 13/2002-DNFA* *Guía de procedimientos para aplicar en presencia de resultados positivos de proteínas de mamíferos en alimentos para rumiantes, según lo establecido por la Resolución Nº 485/2002.*	*10*
SEGURIDAD SOCIAL *Resolución 562/2002-ANSES* *Modifícase la Resolución Nº 1061/2001, con la finalidad de extender los alcances de la exclusión de la consolidación dispuesta por la ley Nº 25.344 respecto de los titulares de créditos previsionales que hubieran cumplido ochenta años de edad al momento de serles reconocidos por pronunciamiento firme sus créditos, en el contexto de una sentencia judicial de reajuste por movilidad de los beneficios acordados.*	*5*
SERVICIO TELEFONICO *Resolución 84/2002-SC* *Regístrase a nombre de Cortuc S.A. el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.*	*5*
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD *Decreto 1150/2002* *Desígnanse Subgerente de Control Prestacional y Subgerente de Gestión Estratégica del citado organismos descentralizado del Ministerio de Salud.*	*4*
TELECOMUNICACIONES *Resolución 79/2002-SC* *Aclaración sobre una licencia otorgada mediante la Resolución Nº 3475, dictada por la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones con fecha 13 de julio de 1993.*	*6*
Resolución 80/2002-SC *Asígnase numeración no geográfica para el servicio de Acceso a Internet.*	*7*
Resolución 81/2002-SC *Regístranse a nombre de Intepla S.R.L. los servicios de Radio Taxi y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.*	*6*
Resolución 82/2002-SC *Regístranse a nombre de Interpoint S.R.L. los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.*	*6*
Resolución 83/2002-SC *Otórgase a la firma Radiotaxi Nueva Era S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.*	*6*
Resolución 85/2002-SC *Regístranse a nombre de Interlink Fiber Network S.A. los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Provisión de Facilidades a Prestadores y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.*	*7*
Resolución 86/2002-SC *Regístranse a nombre de Sociedad Internacional de Telecomunicaciones Aeronáuticas (S.I.T.A.) los servicios de Valor Agregado y Videoconferencia.*	*7*
—FE DE ERRATAS—	
Resolución Nº 2/2002-CFP	*10*
DECRETOS SINTETIZADOS	*4*
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS	*4*
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	*12*
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	*12*
Anteriores	*16*

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1158/2002

Desígnase Jefe de la Jefatura Regional Litoral del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 2/7/2002

VISTO el expediente Nº 024-99-80722828-1-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la designación del Doctor Martín Ernesto GAINZA, para desempeñarse en el cargo de Jefe de la Jefatura Regional Litoral, en el ámbito de la Gerencia Prestaciones del referido Organismo, y que se le asigne la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de dicha Administración Nacional.

Que fundamenta tal petición, en que el Señor GAINZA reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el cumplimiento de la función encomendada, como así también en que el cargo en cuestión se encuentra vacante.

Que el requerimiento formulado implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, Nº 25.565.

Que la aludida vacante se encuentra debidamente financiada en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como excepción a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565, al Doctor Martín Ernesto GAINZA (DNI. Nº 18.548.967), Jefe de la Jefatura Regional Litoral, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asignándole la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de esa Administración Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decreto 1153/2002

Desígnase Jefe de Departamento de Seguridad Pública del citado organismo autárquico del ámbito del Ministerio de Economía.

Bs. As., 2/7/2002

VISTO el Expediente Nº 11937/2002 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el Artículo 19 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), se encuentra vacante el cargo de Jefe de Departamento de Seguridad Pública, que por la trascendencia y particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Entidad, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura exceptuándolo de lo dispuesto en el Artículo 19 de la citada Ley.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura del citado cargo, a los efectos de proceder a la designación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Jefe de Departamento de Seguridad Pública del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Ingeniero Gastón Adolfo NOGUES (DNI Nº 8.632.421).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone, con carácter de excepción, a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 016 - REGULACION Y CONTRALOR DEL MERCADO ELECTRICO - SAF 652 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD - de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1154/2002

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la 11º Feria de Galerías de Arte "ARTE BA 2002".

Bs. As., 2/7/2002

VISTO el Expediente Nº 061-012847/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARTE BA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las obras de arte, pinturas, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información cultural, originarias y procedentes de los países participantes en la 11º FERIA DE GALERIAS DE ARTE "ARTE BA 2002", a realizarse en el Pabellón B del predio ferial de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA de la ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 4 al 22 de julio de 2002.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que dentro de los objetivos que persigue el ente organizador con la realización de esta Feria, se encuentra el de reunir a las más prestigiosas galerías de arte nacionales e internacionales, como también a las publicaciones de arte y casas de remates argentinas y extranjeras y empresas comprometidas con el medio artístico, convirtiéndose de este modo en un aporte a la cultura de nuestro país dentro de un marco internacional que posibilite acercarse a nuevas expresiones artísticas, actividades culturales paralelas a la Feria, charlas y conferencias.

Que las obras de arte, pinturas, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información cultural, constituyen elementos imprescindibles para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (u$s 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las obras de arte, pinturas, esculturas, catálogos, revistas, publicaciones de arte y otras formas de información cultural, originarias y procedentes de los países participantes en la 11º FERIA DE GALERIAS DE ARTE "ARTE BA 2002", a realizarse en el Pabellón B del predio ferial de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA de la ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 4 al 22 de julio de 2002, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (u$s 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 1156/2002

Danse por designados Presidente y Vocales del Directorio.

Bs. As., 2/7/2002

VISTO el Decreto-Ley Nº 1224/58, los Decretos Nº 25/2002 y Nº 821/2002, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en los Decretos citados en el VISTO, el 1º de enero de 2002 operó el cese en las funciones de la Presidente y de los Vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, designados con anterioridad al 28 de diciembre de 2001.

Que es necesario cubrir los cargos de Presidente y Vocales del Directorio del Organismo mencionado efectuando las designaciones pertinentes por un nuevo período de ley, o hasta completar el período correspondiente, en los casos de aquellos mandatos que no hubieran vencido el 28 de febrero de 2002.

Que las personas a designar reúnen las condiciones exigidas para el desempeño de los cargos ya referidos en el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado su conformidad con las designaciones materia del presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 8º y 9º del Decreto-Ley Nº 1224/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 2 de enero de 2002, como Presidente y Vocales del Directorio, respectivamente, del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter ad-honorem, a la señora María Amalia Sara LACROZE DE FORTABAT (L.C. Nº 354.424) y a los señores Horacio Manuel SALAS (L.E. Nº 4.273.212), Francisco KRÖPFL (D.N.I. Nº 4.414.534), Ernesto Carlos SCHOO (D.N.I. 4.220.981) para completar los períodos correspondientes a los mandatos que los antes nombrados se encontraban desempeñando en el citado Organismo, a la fecha del dictado del Decreto Nº 25/2002.

Art. 2º — Desígnase Vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA, de la PRESIDENCIA de la NACION, con carácter ad-honorem, al señor Alberto Raúl NICOLINI (L.E. Nº 5.571.040) y al señor Luis Fernando Beltrán BENEDIT (D.N.I. Nº 4.253.872) por un período de ley hasta el 28 de febrero del año 2006 y a la señora Nora Orietta MASSI (D.N.I. Nº 2.445.157) para completar un período hasta el 28 de febrero del año 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Decreto 1148/2002

Desígnanse Presidente y Vicepresidente del citado organismo descentralizado del ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 2/7/2002

VISTO el artículo 91 del Texto Ordenado de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481, aprobado por el Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 1115 de fecha 31 de agosto de 2001, por el cual se determinó la constitución y administración del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 821 de fecha 14 de mayo de 2002 aclaró que el cese de funciones dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 25 del 1º de enero de 2002 alcanzaba a los Secretarios, Subsecretarios y a las máximas autoridades y síndicos de los Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, Fondos Fiduciarios y Entes Reguladores, con los alcances establecidos en ese cuerpo legal y a los representantes y síndicos del Estado Nacional en las empresas privatizadas.

Que con respecto de la conducción superior del INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL cabe estarse a la aclaración de los alcances del dispositivo legal contenido en el artículo 3º del Decreto Nº 25/02, efectuada a través del Decreto Nº 821/02.

Que, en consecuencia, corresponde designar Presidente y Vicepresidente del citado Organismo.

Que el Contador D. Mario Roberto ARAMBURU y el Licenciado D. José Luis DIAZ PEREZ reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para llevar a cabo las funciones asignadas al citado Instituto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el artículo 91 del Texto Ordenado de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481, aprobado por el Decreto Nº 260/96, sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 1115/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al Contador D. Mario Roberto ARAMBURU (D.N.I. Nº 7.646.538), para completar un período de ley.

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al Licenciado D. José Luis DIAZ PEREZ (D.N.I. Nº 16.558.152), para completar un período de ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1147/2002

Apruébanse contrataciones, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/7/2002

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso, entre otras consideraciones, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación del personal especializado cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular SLyT. Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por los montos indicados en los mismos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1151/2002

Desígnase, con carácter transitorio, Coordinador de la Coordinación de Area Auditoría de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 2/7/2002

VISTO el Expediente Nº 030-003870/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de dicho Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que por el artículo 19 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 6 de marzo de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA se encuentra vacante el cargo de Coordinador de la COORDINACION DE AREA AUDITORIA, Nivel A, Función Ejecutiva III, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de dicha Secretaría, que por la particular naturaleza de la tarea asignada a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III, y Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura de dicho nivel escalafonario, a los efectos de proceder a la designación transitoria en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional, Artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, Coordinador de la COORDINACION DE AREA AUDITORIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, Nivel A, Función Ejecutiva III, a la Contadora Pública Doña Estela Adriana PALOMEQUE (D.N.I. Nº 10.365.743).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa - Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA —.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1152/2002

Apruébanse contrataciones en la Unidad Ministro y en la Secretaría Legal y Administrativa, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/7/2002

VISTO el Expediente Nº 450-013157/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la UNIDAD MINISTRO y la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA han elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dichas Jurisdicciones.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el ejercicio 2002.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular SECRETARIA LEGAL y TECNICA Nº 4/02.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal de la UNIDAD MINISTRO y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente decreto, por el período, monto mensual, y con la función y rango indicados en los mismos, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales.

Art. 2º — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en el Anexo III del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I, II y III al presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1159/2002

Desígnanse, con carácter transitorio, Directores de Contabilidad y Finanzas, de Infraestructura y General de Administración y Gestión Financiera.

Bs. As., 2/7/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 25 del 1º de enero de 2002 estableció el cese de las funciones ejecutivas de aquellos funcionarios y/o agentes designados transitoriamente para ejercer cargos de tal carácter en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, afectando la continuidad de los servicios de diversas áreas esenciales del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que en la Jurisdicción mencionada precedentemente se encuentran vacantes diversos cargos con Funciones Ejecutivas que, en virtud de los objetivos y las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Director de Contabilidad y Finanzas - Nivel B con Función Ejecutiva II - dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Contador Público Ernesto Oscar CORRADO (DNI Nº 11.842.510).

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Director de Infraestructura - Nivel A con Función Ejecutiva II - dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Arquitecto Raimundo David FLAH (L.E. Nº 4.443.305).

Art. 3º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de junio de 2002, en el cargo de Director General de Administración y Gestión Financiera - Nivel A con Función Ejecutiva I - dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Licenciado en Economía Daniel Alberto PALACIOS (DNI Nº 7.593.098)

Art. 4º — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen, con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 5º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela M. Giannettasio.

OBRAS SOCIALES

Decreto 1149/2002

Asígnase a la Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud del Ministerio de Salud y a la Superintendencia de Servicios de Salud, la responsabilidad de la conducción del Proyecto de Reforma de Obras Sociales e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y el Programa de Reconversión del Sistema de Seguro de Salud (PRESSS).

Bs. As., 2/7/2002

VISTO los Decretos Nros. 970 de fecha 30 de julio de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 970/01 se le asignó la responsabilidad de la conducción del PROYECTO DE REFORMA DE OBRAS SOCIALES E INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y el PROGRAMA DE RECONVERSION DEL SISTEMA DE SEGURO DE SALUD (PRESSS), en forma colegiada, a la ex- SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 357/02 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, eliminando la SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que teniendo en cuenta la nueva estructura orgánico funcional aprobada por dicho acto administrativo corresponde proceder a determinar en qué organismo recaerá la responsabilidad de conducción en cuestión.

Que de acuerdo a sus objetivos, corresponde asignar dicha conducción a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD creada por el Decreto 357/02.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, inciso 1.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 2º del Decreto Nº 970 de fecha 30 de julio de 2001.

Art. 2º — Asígnase la responsabilidad de la conducción del PROYECTO DE REFORMA DE OBRAS SOCIALES E INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y el PROGRAMA DE RECONVERSION DEL SISTEMA DE SEGURO DE SALUD (PRESSS), en forma colegiada, a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1155/2002

Desígnase, con carácter transitorio, Directora del Museo Mitre de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 2/7/2002

VISTO el expediente Nº 6273/01 del registro de la ex SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACON, y la Ley Nº 25.565, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002.

Que el artículo 19 de la citada Ley prescribe que las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de Director del MUSEO MITRE, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION considera necesario su cobertura, a fin de no entorpecer el desarrollo de las actividades de la misma.

Que en razón de lo expuesto resulta de fundamental importancia contar con una medida de excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565 que permita cubrir la vacante existente en el citado Museo.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación, con carácter de excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que la Licenciada María Angélica GOWLAND reúne las condiciones y antecedentes necesarios para ocupar dicho cargo, ajustándose a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo cuya cobertura se tramita se encuentra financiado por el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002 aprobado por la Ley Nº 25.565 y no demanda asignación de recurso extraordinario alguno.

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado Organismo del cumplimiento del artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE GESTION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LA SUBSECRETARIA DE CULTURA, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 7º de la Constitución Nacional y 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, Directora del MUSEO MITRE de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado O, a la Licenciada María Angélica GOWLAND (DNI Nº 4.796.117), con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del dictado del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1157/2002

Apruébase una contratación en la Secretaría de Cultura, en el marco del Decreto Nº 1184/2001

Bs. As., 2/7/2002

VISTO el expediente Nº 1150/02 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y

CONSIDERANDO:

Que por el imperio de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento ello la SECRETARIA DE CULTRUA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal cuyo apellido, nombre, función, rango, tipo y número de documento, monto mensual y total y por el período que consta en el Anexo I que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 14, Programa 01, Actividad 02, Partida Presupuestaria 1.2.7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin

---

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 1150/2002

Desígnanse Subgerente de Control Prestacional y Subgerente de Gestión Estratégica del citado organismos descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 2/7/2002

VISTO la Ley 25.565 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1615/96, Nº 1576/98, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto Nº 1576/98 se aprobó la estructura orgánico-funcional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Publica, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Subgerencia de Control Prestacional y de la Subgerencia de Gestión Estratégica de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD resulta necesario designar profesionales para desempeñarse en esas áreas del Organismo.

Que las personas a designar poseen la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que se les encomienda.

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional, el Decreto Nº 491/02 y los arts. 19 y 58 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase al Dr. Jorge Antonio CARUSO (L.E. 4.414.454) en el cargo de Subgerente de Control Prestacional, nivel extra escalafonario, en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, como excepción a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 25.565.

Art. 2º — Desígnase al Dr. Gustavo Javier SANTERO (DNI 16.559.122) en el cargo de Subgerente de Gestión Estratégica, nivel extra escalafonario, en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, como excepción a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 25.565.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1160/2002

Bs. As., 2/7/2002

Concédese licencia sin goce de haberes, a partir de la fecha de su designación en el cargo de Subsecretario de Planificación y Logística de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, al Licenciado Marcelo Fabián SAIN (D.N.I. Nº 17.352.025), en su carácter de integrante de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 12/2002

Bs. As., 1/7/2002

Transfiérese a la agente Paola Florencia Zarlenga (DNI 22.235.105) nivel escalafonario SINAPA letra C, grado 1, de la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social - Comisión Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo", con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Escribanía General de Gobierno de la nación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - de la Jurisdicción 85 Ministerio de Desarrollo Social y de la Jurisdicción 40 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dentro de los treinta (30) días de dictadas la presente medida deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan en las Jurisdicciones involucradas. Hasta tanto se instrumenten dichas modificaciones, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en el Programa 27 Comisión de Tierras Fiscales Nacionales "Programa Arraigo" de la Jurisdicción 85 Ministerio de Desarrollo Social.

RESOLUCIONES

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 782/2002

Modifícase la Resolución N° 155/2002 con la finalidad de ampliar el plazo establecido para la tramitación de los expedientes que se presentan en la Administración de Programas Especiales.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO la Resolución N° 155/02 de esta Administración de Programas Especiales y,

CONSIDERANDO

Que el articulo 3° de la Resolución citada en el VISTO establece el plazo al que se deberán ajustar los Agentes de Salud en sus solicitudes de subsidios.

Que en innumerables ocasiones, los Agentes del Seguro de Salud no alcanzan a recabar la documentación necesaria, provocando atrasos innecesarios en la tramitación de los expedientes con la consecuente acumulación de los mismos en las distintas áreas del Organismo, especialmente en la Mesa de Entradas del mismo.

Que las razones expuestas ameritan ampliar el plazo establecido con el fin de agilizar la tramitación de los expedientes, una vez ingresados ante esta Administración.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos N° 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 3° de la Resolución N° 155/02 – APE, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establécese que las presentaciones de subsidios que realicen los Agentes de Salud por compensaciones de las prestaciones a las que se refiere la Resolución N° 001/98 - APE, deberán ser efectuadas con una antelación de hasta TREINTA (30) días de la fecha de la efectiva cobertura y hasta TREINTA (30) días hábiles posteriores al inicio de la misma. Toda presentación efectuada fuera de los plazos establecidos, será rechazada de pleno derecho.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 412/2002

Publicación en el Web de información relativa a emisiones de corto plazo.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el expediente Nº 571/02 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES caratulado "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL S/ARTICULO 98 CAPITULO VI DE LAS NORMAS (NT 2001)", y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente incorporar al Web desarrollado por esta COMISION NACIONAL DE VALORES mediante la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA ("AIF"), los Prospectos de emisión de Títulos de Deuda de corto plazo a ser ofrecidos a inversores calificados, en los términos de lo establecido en los artículos 90 a 100 del Capítulo VI de las NORMAS (NT 2001).

Que a tal fin procede reformular las estipulaciones contenidas en el artículo 98 del Capítulo VI de las NORMAS citadas, estableciendo la obligación de los emisores en el marco de dichas disposiciones especiales, de ingresar los pertinentes Prospectos de emisión por vía electrónica.

Que adicionalmente corresponde incluir dentro de las obligaciones de los emisores al efecto de la publicación de los Prospectos de emisión de Títulos de Deuda de corto plazo a ser ofrecidos a inversores calificados, el cumplimiento previo de lo establecido en los artículos 1º al 11 del Capítulo XXVI de las NORMAS (NT 2001) denominado "AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF)".

Que atendiendo a las circunstancias mencionadas resulta conveniente compatibilizar la norma relativa a la presentación de información de los emisores bajo este régimen especial en forma exclusiva, incluyendo en las disposiciones del artículo 100 del Capítulo VI de las NORMAS citadas la publicación de los Prospectos de emisión por la vía electrónica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 98 del Capítulo VI —OFERTA PUBLICA PRIMARIA de las NORMAS (NT 2001)—, por el siguiente:

"ARTICULO 98.— Los emisores deberán confeccionar para su publicación y difusión entre los inversores calificados del artículo 95 un prospecto según el formato específico establecido en el Capítulo VIII "Prospecto", del que acompañarán antes de su colocación, un ejemplar suscripto por el autorizado para la firma de los valores representativos de deuda de corto plazo, en cada una de las oportunidades en que los mismos vayan a ser emitidos ante la COMISION NACIONAL DE VALORES. Cada emisor incorporará y publicará en el sitio del Organismo en INTERNET dicho prospecto y, en su caso, remitirá copia del mismo a la entidad autorregulada donde los valores puedan haber sido admitidos a cotización. Con la presentación efectuada conforme al presente párrafo, la sociedad quedará habilitada para efectuar la colocación, sin necesidad de ningún otro trámite ni autorización ulterior y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades en caso de detectarse irregularidades."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 100 del Capítulo VI —OFERTA PUBLICA PRIMARIA de las NORMAS (NT 2001)—, por el siguiente:

"ARTICULO 100.— Las emisoras que con exclusividad efectúen oferta pública de valores representativos de deuda de corto plazo de acuerdo con el presente régimen especial:

a) Estarán eximidas de cumplir con los requerimientos ordinarios de información previstos en las NORMAS; excepto la presentación de los estados contables anuales auditados dentro de los plazos previstos, la comunicación oportuna de los hechos relevantes, la incorporación de los prospectos de emisión para su publicación en el sitio del Organismo en INTERNET y, en su caso, la(s) actualización(es) oportuna(s) de la(s) calificación(es) de riesgo.

b) Sin perjuicio de lo señalado, la Comisión podrá en todo momento requerir la información que considere adecuada o necesaria."

Art. 3º — Incorpórase como artículo 102 del Capítulo VI —OFERTA PUBLICA PRIMARIA de las NORMAS (NT 2001)—, el siguiente texto:

"ARTICULO 102.— Todos aquellos que intervengan en la oferta pública de valores negociables representativos de deuda de corto plazo deberán sujetarse en forma oportuna a las disposiciones establecidas en los artículos 1º al 11 del Capítulo XXVI de las NORMAS (NT 2001) denominado "AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF)".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — María S. Martella.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 562/2002

Modifícase la Resolución N° 1061/2001, con la finalidad de extender los alcances de la exclusión de la consolidación dispuesta por la ley N° 25.344 respecto de los titulares de créditos previsionales que hubieran cumplido ochenta años de edad al momento de serles reconocidos por pronunciamiento firme sus créditos, en el contexto de una sentencia judicial de reajuste por movilidad de los beneficios acordados.

Bs. As., 28/6/2002

VISTO la Resolución DE-A N° 1061 de fecha 9 de octubre de 2001 y el expediente N° 024-99-80712874-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Capítulo II del Anexo IV del Decreto N° 1116 del 29 de noviembre de 2000, reglamentario del artículo 18 de la Ley N° 25.344, encomendó a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL el dictado de una resolución, que tenga por objeto excluir de la consolidación que establece la ley, a aquellos titulares de créditos previsionales derivados del régimen general que hubieran cumplido OCHENTA (80) años de edad al momento de serle reconocido por pronunciamiento firme su crédito, como así también, se le autorizó a dictar las condiciones y normas de procedimiento que resulten necesarias.

Que en concordancia con la norma reglamentaria aludida, se dictó la Resolución DE-A N° 1061/01 que excluyó de la consolidación dispuesta por la ley N° 25.344 a aquellos titulares de créditos previsionales derivados del régimen general emergente de una sentencia judicial de reajuste por movilidad de los beneficios acordados por el citado régimen, que hubieran cumplido OCHENTA (80) años de edad al momento de serle reconocido su crédito.

Que con posterioridad a la emisión de la citada resolución se detectaron, en razón de reclamos posteriores, casos de beneficiarios que habían obtenido a su favor una sentencia firme y consentida que ordenaba la rehabilitación del beneficio y que contaban al momento de serle reconocido su crédito OCHENTA (80) años de edad, pese a lo cual no podían incluírselos en la exclusión establecida, atento los términos taxativos de la misma.

Que en vista de ello, resulta razonable reformular el artículo 1° de la Resolución DE-A N° 1061/01 para extender los alcances de la referida exclusión a supuestos tales como los descriptos en el considerando anterior, en atención a que la norma reglamentaria que sirvió de fundamento para su dictado no hace distingo alguno sobre el particular.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete mediante el Dictamen N° 19096.

Que la presente Resolución, se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de Decreto 2741 del 26 de diciembre de 1991, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el artículo 8° del Capítulo II del Anexo IV del Decreto N° 1116/00.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución DE-A N° 1061/01 por el siguiente texto:

"ARTICULO 1° — Exclúyese de la consolidación que establece la Ley N° 25.344, a aquellos titulares de créditos previsionales emergentes de una sentencia judicial dictada con relación a un beneficio del régimen general, que hubieran cumplido OCHENTA (80) años de edad al momento de serle reconocido por pronunciamiento firme su crédito".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 84/2002

Regístrase a nombre de Cortuc S.A. el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el Expediente Nº 8284/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa CORTUC S.A., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro a su nombre del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de CORTUC S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de Febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a CORTUC S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de CORTUC S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 79/2002

Aclaración sobre una licencia otorgada mediante la Resolución N° 3475, dictada por la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones con fecha 13 de julio de 1993.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el Expediente Nº 11.251/88, del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE PIAMONTE LTDA., solicita el cambio de titularidad a su nombre de la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones que oportunamente le fuera concedida a la COOPERATIVA TELEFONICA LIMITADA DE PIAMONTE.

Que de conformidad con la documentación oportunamente allegada en autos, surge que la COOPERATIVA TELEFONICA LIMITADA DE PIAMONTE ha pasado a denominarse COOPERATIVA TELEFONICA Y DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE PIAMONTE LTDA.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la Cooperativa citada en primer término, a través de la Resolución N° 3475 dictada por la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones con fecha 13 de julio de 1993, para la prestación del servicio de Telefonía Básica, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE PIAMONTE LTDA.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA TELEFONICA LIMITADA DE PIAMONTE, a través de la Resolución N° 3475 dictada por la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones con fecha 13 de julio de 1993, para la prestación del servicio de Telefonía Básica, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE PIAMONTE LTDA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 81/2002

Regístranse a nombre de Intepla S.R.L. los servicios de Radio Taxi y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el Expediente Nº 6850/93 del registro de la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa INTEPLA S.R.L., solicita se registre a su nombre los servicios de Radio Taxi y de Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que INTEPLA S.R.L., es titular de licencias para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Valor Agregado, Aviso a Personas y Repetidor Comunitario.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de INTEPLA S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los servicios de Radio Taxi y de Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de INTEPLA S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi.

Art. 2º — Regístrese a INTEPLA S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 82/2002

Regístranse a nombre de Interpoint S.R.L. los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el Expediente Nº 3747/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa INTERPOINT S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa INTERPOINT S.R.L. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa INTERPOINT S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la empresa INTERPOINT S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 83/2002

Otórgase a la firma Radiotaxi Nueva Era S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el Expediente Nº 1680/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa RADIOTAXI NUEVA ERA S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a de-

manda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RADIOTAXI NUEVA ERA S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa RADIOTAXI NUEVA ERA S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de RADIOTAXI NUEVA ERA S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi.

Art. 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública ". . . cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 85/2002

Regístranse a nombre de Interlink Fiber Network S.A. los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Provisión de Facilidades a Prestadores y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el Expediente Nº 5303/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones INTERLINK FIBER NETWORK S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de INTERLINK FIBER NETWORK S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Otórgase a INTERLINK FIBER NETWORK S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de INTERLINK FIBER NETWORK S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Provisión de Facilidades a Prestadores.

Art. 3º — Regístrese a INTERLINK FIBER NETWORK S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 86/2002

Regístranse a nombre de Sociedad Internacional de Telecomunicaciones Aeronáuticas (S.I.T.A.) los servicios de Valor Agregado y Videoconferencia.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el Expediente Nº 7098/95, del registro de la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "…Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "…Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de Telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS (S.I.T.A.), es titular de una licencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos (otorgada mediante Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES N° 112 del 12 de Septiembre de 1995).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS (S.I.T.A.), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrense a nombre de la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS (S.I.T.A.), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 80/2002

Asígnase numeración no geográfica para el servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el Expediente Nº 6278/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que a través de la Resolución Nº 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobaron las tarifas promocionales en materia telefónica para los usuarios del Servicio Básico Telefónico a fin de acceder al Servicio de Valor Agregado "Acceso a Internet", estableciéndose además las condiciones que regirían las relaciones entre las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y los proveedores del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet a fin de implementar su acceso a la numeración 0610 y facilitar los descuentos tarifarios aprobados.

Que mediante Resolución Nº 466 de fecha 14 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se otorgó permiso para la prestación sin fines de lucro del Servicio de Acceso a Internet a la FUNDACION VIDA Y ESPERANZA (FUNDAVE).

Que el permiso otorgado en el considerando anterior caducará de pleno derecho y en forma automática sin derecho a resarcimiento alguno, en el caso de comprobarse la venta y/o cualquier otro tipo de comercialización de los Servicios de Acceso a Internet.

Que a los efectos de posibilitar la prestación del mencionado Servicio, corresponde asignar numeración 610 a la FUNDACION VIDA Y ESPERANZA (FUNDAVE).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la FUNDACION VIDA Y ESPERANZA (FUNDAVE) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Servicio de Acceso a Internet

PRESTADOR	INDICATIVO DE SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	NUMERO DE CLIENTE
FUNDACION VIDA Y ESPERANZA (FUNDAVE)	610	100	66634ij

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 23/2002

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional en dólares estadounidenses para operaciones con tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en determinados espesores y diámetros, originarios de Taiwan.

Bs. As., 1/7/2002

VISTO el Expediente Nº 061-006042/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma productora nacional FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, de sección normalmente circular, pudiendo ser cuadrada o rectangular, los circulares con diámetros desde DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) a CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) MILIMETROS, los cuadrados con lados de QUINCE (15) a NOVENTA (90) MILIMETROS y los rectangulares con medidas de VEINTE (20) por DIEZ (10) MILIMETROS a CIENTO CUARENTA (140) por CUARENTA (40) MILIMETROS y todos en espesores de entre CERO COMA SIETE (0,7) y CUATRO (4) MILIMETROS originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y TAIWAN, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 7306.40.00 y 7306.90.20.

Que según lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través del Acta de Directorio Nº 792 del 20 de julio de 2001 opinó que, "… los tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, de sección normalmente circular, pudiendo ser cuadrada o rectangular, los circulares con diámetros desde 19,05 a 114,3 mm., los cuadrados con lados de 15 a 90 mm. y los rectangulares con medidas de 20 x 10 mm. a 140 x 40 mm. y todos en espesores de entre 0,7 y 4 mm. de producción nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, con fecha 25 de julio de 2001 se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, de sección normalmente circular, pudiendo ser cuadrada o rectangular, los circulares con diámetros desde DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) a CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) MILIMETROS, los cuadrados con lados de QUINCE (15) a NOVENTA (90) MILIMETROS y los rectangulares con medidas de VEINTE (20) por DIEZ (10) MILIMETROS a CIENTO CUARENTA (140) por CUARENTA (40) MILIMETROS y todos en espesores de entre CERO COMA SIETE (0,7) y CUATRO (4) MILIMETROS, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y TAIWAN, con márgenes que oscilan entre CINCUENTA COMA CINCUENTA Y TRES (50,53%) y NOVENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (99,51%).

Que a través del Acta de Directorio Nº 816 de fecha 4 de septiembre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y a la relación de causalidad concluyendo que, "…considera pertinentes las alegaciones de daño a la industria nacional de tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, de sección normalmente circular, pudiendo ser cuadrada o rectangular, los circulares con diámetros desde 19,05 a 114,3 mm., los cuadrados con lados de 15 a 90 mm. y los rectangulares con medidas de 20 x 10 mm. a 140 x 40 mm. y todos en espesores de 0,7 a 4 mm., y que dicho daño puede haber sido causado por los efectos del presunto dumping en las importaciones originarias de la República Federativa del Brasil y Taiwan".

Que asimismo, la mencionada COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, del análisis de las pruebas obrantes en el expediente consideró que, "…están dadas las condiciones requeridas para el inicio de una investigación".

Que posteriormente, con fecha 19 de septiembre de 2001, la Dirección General de Aduanas informó que "…el producto en cuestión clasifica en la P.A.N.C.M. 7306.40.00 y 7306.60.00..."

Que por tal motivo, con fecha 27 de septiembre de 2001 la ex- SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA realizó un Informe Complementario de Apertura de Investigación, tomando en cuenta el cambio en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. y en donde se concluye que "...En base a los elementos de información aportados por la firma peticionante y el análisis técnico efectuado para comparar el precio de exportación con el valor normal del producto analizado cuya prueba fuera aportada por la peticionante en esta instancia, se concluye que existirían elementos de prueba que permitan suponer la existencia de prácticas desleales de comercio, bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE (0,7) MILIMETROS a CUATRO (4) MILIMETROS, de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) MILIMETROS y CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) MILIMETROS, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE (15) MILIMETROS a NOVENTA (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDOS (22) MILIMETROS y CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) MILIMETROS, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y TAIWAN, con márgenes de dumping que oscilan entre CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO COMA DIECISIETE POR CIENTO (431,17%) y CIEN COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (100,29%)".

Que posteriormente la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante Acta de Directorio Nº 843 informó que "...teniendo en cuenta los ajustes efectuados del producto importado objeto de solicitud, concluye que, a los fines de la apertura de la investigación, el producto similar nacional es tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE (0,7) MILIMETROS a CUATRO (4) MILIMETROS, de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) MILIMETROS y CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) MILITEMOS, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE (15) MILIMETROS a NOVENTA (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDOS (22) MILIMETROS y CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) MILIMETROS estando integrada la rama de la industria nacional por las firmas indicadas en el Acta Nº 816 antes mencionada".

Que asimismo expresó que: "...Del examen efectuado de la solicitud y de las nuevas pruebas presentadas, la Comisión considera pertinentes las alegaciones de daño a la industria nacional de "tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE (0,7) MILIMETROS a CUATRO (4) MILIMETROS, de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) MILIMETROS y CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) MILIMETROS, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE (15) MILIMETROS a NOVENTA (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDOS (22) MILIMETROS y CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) MILIMETROS." y que dicho daño puede haber sido causado por los efectos del presunto dumping en las importaciones originarias de la República Federativa del Brasil y de Taiwan."

Que en función de ello manifestó que "…la Comisión reitera que están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación."

Que asimismo mencionó que "...En consecuencia del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la Comisión considera que están dadas las condiciones requeridas para el inicio de una investigación."

Que la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la ex-SECRETARIA DE COMERCIO.

Que mediante Resolución de la ex- SECRETARIA DE COMERCIO Nº 260 de fecha 21 de noviembre de 2001, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que por Acta de Directorio Nº 905 del 26 de marzo de 2002 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió preliminarmente respecto al daño determinando que, " ... las importaciones de "tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE (0,7) MILIMETROS a CUATRO (4) MILIMETROS, de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) MILIMETROS y CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) MILIMETROS, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE (15) MILIMETROS a NOVENTA (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDOS (22) MILIMETROS y CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) MILIMETROS, originarias de la República Federativa del Brasil y de Taiwan" causan daño importante a la industria nacional del producto similar y que dicho daño puede continuar durante la investigación.".

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 4 de abril de 2002 al Señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL determinó preliminarmente la existencia de prácticas desleales de comercio bajo la forma de dumping, en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, con un margen del CIENTO TRES POR CIENTO (103%) para las originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de CUATROCIENTOS VEINTICINCO COMA NUEVE POR CIENTO (425,9%) para las originarias de TAIWAN.

Que por el Acta de Directorio Nº 916 de fecha 24 de abril de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó preliminarmente que, "…existe relación de causalidad entre el dumping determinado preliminarmente en las importaciones de "Tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde cero coma siete (0,7) milímetros a cuatro (4) milímetros, de sección normalmente circular, de diámetro entre diecinueve coma cero cinco (19,05) milímetros y ciento catorce coma tres (114,3) milímetros, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de quince (15) milímetros a noventa (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre veintidós (22) milímetros y ciento cuarenta y seis (146) milímetros, originarias de la República Federativa del Brasil y Taiwan" y el daño importante a la rama de producción nacional del producto similar, que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales.".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º inciso b) de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente Resolución, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y TAIWAN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, el Decreto Nº 473 del 8 de Marzo de 2002 y el Decreto Nº 761 del 6 de mayo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE (0,7) MILIMETROS a CUATRO (4) MILIMETROS, de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) MILIMETROS y CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) MILIMETROS, pudiendo ser de sección

cuadrada con lados de QUINCE (15) MILIMETROS a NOVENTA (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDOS (22) MILIMETROS y CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) MILIMETROS, un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA VEINTISEIS (U$S 4,26) por kilogramo para las originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA ONCE (U$S 4,11) por kilogramo para las originarias de TAIWAN, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 7306.40.00 y 7306.60.00.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Art. 6º — La publicación de la presente Resolución se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Administración Federal de Ingresos Públicos

COMBUSTIBLES

Resolución General 1307

Recargo sobre el gas natural. Decreto Nº 786/2002. Determinación e ingreso de la percepción. Requisitos, plazos, formas y condiciones.

Bs. As., 28/6/2002

VISTO el artículo 75 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 786, de fecha 8 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la ley del visto crea el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con el objeto de financiar las compensaciones tarifarias y la venta para uso domiciliario en la zona sur del país y en el Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza, que se constituirá con un recargo aplicable sobre la totalidad de los metros cúbicos de gas natural que se consuman o provean por redes o ductos en el territorio nacional, cualquiera fuera el uso o la utilización final del mismo.

Que el Capítulo I del Decreto Nº 786/02, reglamenta el recargo aludido en el considerando anterior, estableciendo que será ingresado por percepción en la fuente, debiendo actuar como agentes de percepción los importadores, permisionarios, concesionarios y todo otro sujeto que goce de derechos de explotación de gas natural y gas licuado de petróleo para uso domiciliario.

Que atendiendo las facultades otorgadas por el mencionado decreto a esta Administración Federal para la aplicación, percepción y fiscalización del recargo aludido, corresponde disponer el procedimiento, los requisitos, plazos y condiciones que deberán observar los agentes de percepción para hacer efectivo su ingreso.

Que conforme a lo indicado por la Subsecretaría de Combustibles dependiente de la Secretaría de Energía, respecto de las particulares características de transferencia, facturación y cobro del gas natural distribuido que se encuentran reglamentadas por el Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992 y la Resolución del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) Nº 716 del 10 de setiembre de 1998, procede determinar, con arreglo a las mismas, el momento en que se debe efectuar e ingresar la percepción, así como prever el tratamiento del autoconsumo en el yacimiento.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los artículos 7º y 10 del Decreto Nº 786 de fecha 8 de mayo de 2002, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes de percepción (1.1.), a los fines de la determinación e ingreso del recargo sobre el gas natural a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 786/02, deberán observar los requisitos, plazos, formas y condiciones que se establecen por la presente resolución general.

Son sujetos pasibles de la percepción quienes distribuyan el producto por redes y/o ductos en el territorio nacional y/o los agentes de percepción (1.1.) que lo destinen a consumo propio.

TITULO I

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

A — INSCRIPCION Y/O ALTA

Art. 2º — Los agentes de percepción (2.1.) deberán solicitar la inscripción y/o alta para la determinación y pago del recargo, observando las disposiciones de la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

B — DETERMINACION E INGRESO DE LA PERCEPCION SOBRE EL GAS NATURAL

Art. 3º — La determinación del recargo sobre el gas natural —incluido el autoconsumo en yacimiento—, se efectuará utilizando el formulario de declaración jurada Nº 854.

Fíjase como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del monto determinado, el quinto día hábil administrativo del segundo mes inmediato posterior al del período mensual que se declara.

El ingreso se efectuará en las instituciones bancarias habilitadas (3.1.).

C — OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA PERCEPCION - INGRESO DIRECTO POR AUTOCONSUMO

Art. 4º — La percepción se practicará en oportunidad de producirse el pago de la factura.

De tratarse de autoconsumo en el yacimiento, el recargo constituirá un ingreso directo, y se imputará al mes en que el mismo se efectuó, debiendo ingresarse con arreglo a lo previsto en el artículo anterior.

D - FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES

Art. 5º — Las facturas o documentos equivalentes que se emitan en todas las etapas de comercialización, además de observar las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, deberán contener discriminado el recargo sobre el gas natural del precio de venta.

Asimismo, el citado recargo no integrará el precio neto gravado a los fines de la liquidación del impuesto al valor agregado (5.1.).

En todos los casos, el recargo se consignará en las facturas o documentos equivalentes (5.2.) con la leyenda "Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, Artículo 75 de la Ley Nº 25.565".

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6º — Todas las presentaciones previstas en esta resolución general, se efectuarán ante la dependencia de este organismo en la que el agente de percepción se encuentre inscrito.

Art. 7º — Los incumplimientos a las disposiciones de esta resolución general, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 8º — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 854 y el Anexo que forman parte de la presente.

Art. 9º — Las disposiciones de esta resolución general tendrán vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive y surtirán efecto respecto de las facturas emitidas a partir del día 10 de mayo de 2002, inclusive.

Art. 10. — El recargo percibido y el autoconsumo por las operaciones efectuadas entre los días 10 y 31 de mayo de 2002, ambos inclusive, se determinará e ingresará conforme al procedimiento y en las instituciones bancarias previstas en el artículo 3º de la presente, hasta el día 12 de julio de 2002, inclusive.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1307

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículos 1º y 2º.

(1.1.) (2.1.) Agentes de percepción definidos en el artículo 4º del Decreto Nº 786/02: importadores, permisionarios, concesionarios y todo otro sujeto que por cualquier instrumento legal goce de derechos de explotación.

Artículo 3º.

(3.1.) Los ingresos se efectuarán, según el sujeto de que se trate, en las instituciones bancarias que se indican a continuación:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), sus modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

c) Demás contribuyentes y responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo.

Para efectuar el ingreso correspondiente, los responsables indicados en los incisos a) y b) deberán concurrir con el volante de pago F. 105 entregado por la dependencia en la cual se encuentran inscritos.

Como constancia de pago el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

Los mencionados en el inciso c) efectuarán el ingreso con la volante de pago F. 799/E y las entidades bancarias entregarán como constancia un tique que lo acreditará.

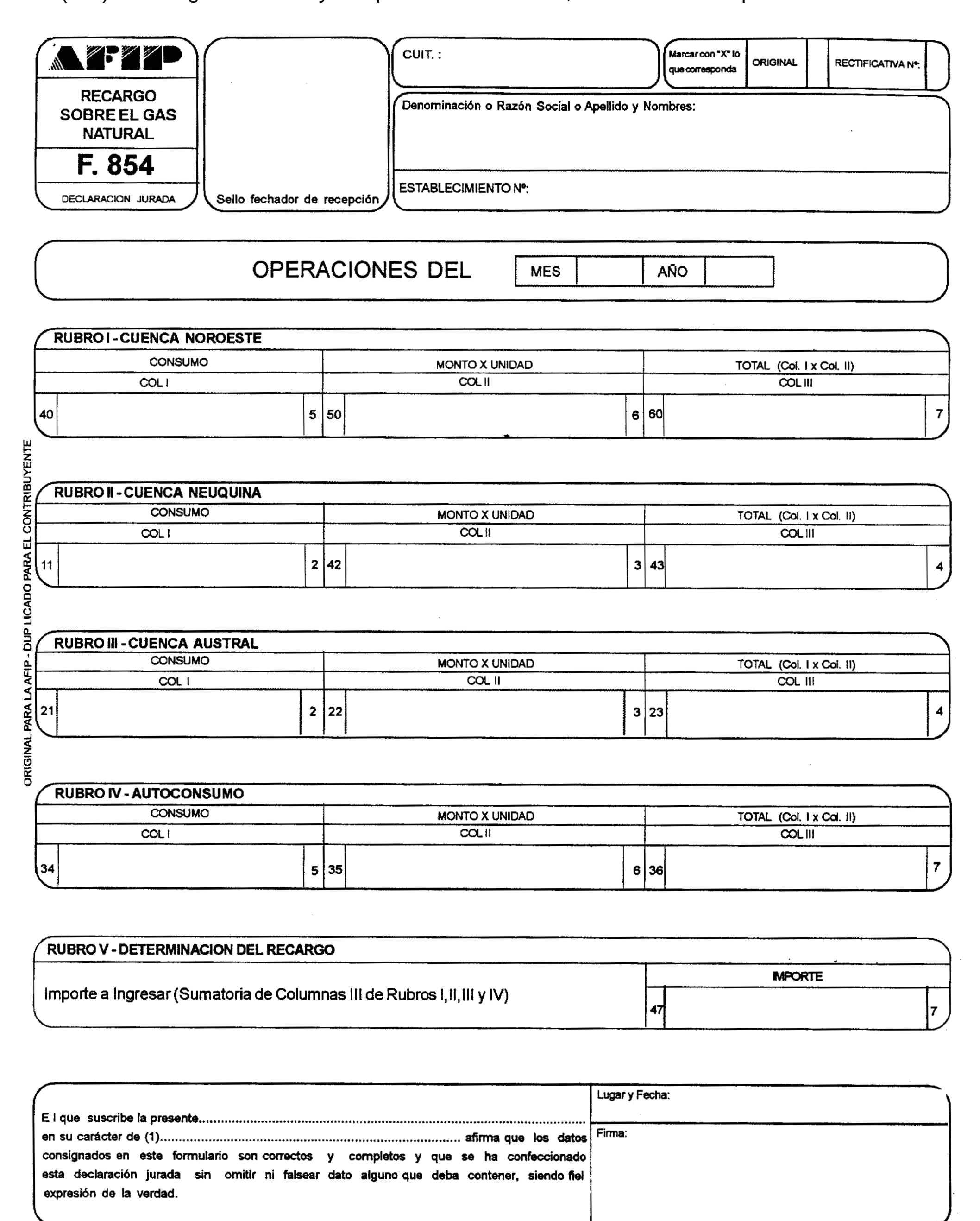
El ingreso se efectuará consignando en el respectivo formulario como impuesto, concepto y subconcepto, los códigos que se indican a continuación:

SALDO DE DDJJ 229 - 19 - 19

Artículo 5º.

(5.1.) Artículo 44 del Decreto Nº 692, de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, reglamentario de la ley del gravamen.

(5.2.) El recargo no constituye un precio neto de venta, de locación ni de prestación de servicio.



AFIP
RECARGO SOBRE EL GAS NATURAL
F. 854
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

CUIT. :

Marcar con "X" lo que corresponda | ORIGINAL | RECTIFICATIVA Nº:

Denominación o Razón Social o Apellido y Nombres:

ESTABLECIMIENTO Nº:

OPERACIONES DEL MES ____ AÑO ____

RUBRO I - CUENCA NOROESTE

CONSUMO	MONTO X UNIDAD	TOTAL (Col. I x Col. II)
COL I	COL II	COL III
40 ... 5	50 ... 6	60 ... 7

RUBRO II - CUENCA NEUQUINA

CONSUMO	MONTO X UNIDAD	TOTAL (Col. I x Col. II)
COL I	COL II	COL III
11 ... 2	42 ... 3	43 ... 4

RUBRO III - CUENCA AUSTRAL

CONSUMO	MONTO X UNIDAD	TOTAL (Col. I x Col. II)
COL I	COL II	COL III
21 ... 2	22 ... 3	23 ... 4

RUBRO IV - AUTOCONSUMO

CONSUMO	MONTO X UNIDAD	TOTAL (Col. I x Col. II)
COL I	COL II	COL III
34 ... 5	35 ... 6	36 ... 7

RUBRO V - DETERMINACION DEL RECARGO

	IMPORTE
Importe a Ingresar (Sumatoria de Columnas III de Rubros I, II, III y IV)	47 ... 7

El que suscribe la presente.. en su carácter de (1).. afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma:

(1) Presidente, Gerente u otro responsable

ORIGINAL PARA LA AFIP - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

Ministerio de Economía

EXPORTACION DE HIDROCARBUROS

Resolución 135/2002

Fíjase en el cero por ciento la alícuota del Derecho de Exportación aplicable a determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 1/7/2002

VISTO el Expediente S01:0179665/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 310 de fecha 13 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que por medio del Decreto Nº 310 de fecha 13 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002, y del Decreto Nº 809 de fecha 13 de mayo de 2002, se reglamentó el Artículo 6º de la Ley Nº 25.561, determinándose los derechos de exportación sobre ciertos hidrocarburos y derivados.

Que la necesidad de adoptar medidas de política económica tendientes a mejorar las condiciones de abastecimiento doméstico de combustibles determinan la conveniencia de dejar sin efecto el derecho de exportación que afecta a las naftas.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA se encuentra autorizado para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 809 de fecha 13 de mayo de 2002,

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 809 de fecha 13 de mayo de 2002 y el Artículo 6º de la Ley Nº 25.561.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en el CERO POR CIENTO (0%) la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) aplicable a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias 2710.11.51 y 2710.11.59 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para aquellas operaciones cuyas solicitudes de destinación de exportación se registraren ante las aduanas desde dicha fecha.

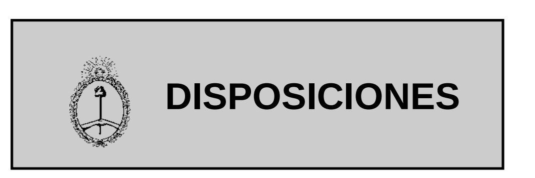
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

—FE DE ERRATAS—

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución Nº 2/2002-CFP

En la edición del 23 de abril de 2002, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó un error de imprenta al consignarse la fecha de dictado de la norma. **Donde dice:** 28 de abril de 2002, **debe decir** 18 de abril de 2002.



Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Disposición 13/2002

Guía de procedimientos para aplicar en presencia de resultados positivos de proteínas de mamíferos en alimentos para rumiantes, según lo establecido por la Resolución Nº 485/2002.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO las Resoluciones Nros. 485 de fecha 24 de mayo de 2002 y 488 del 4 de junio de 2002, ambas del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria debe actuar cuando se detecten en alimentos balanceados para rumiantes la presencia de proteínas de origen mamífero, según lo establecido en los artículos 6º y 7º, de la citada resolución, efectuando una auditoría o inspección y un muestreo intensivo, según corresponda, debiendo adoptar a su vez las medidas precautorias pertinentes en el establecimiento rural o el establecimiento elaborador de alimentos balanceados involucrado.

Que por Resolución SENASA Nº 488 de fecha 4 de junio de 2002, se han establecido las facultades del personal del Servicio en los procedimientos de fiscalización cuando se realicen intervenciones, interdicciones; decomisos y otras medidas que se apliquen con carácter preventivo en una situación comprobada o presunta de riesgo para la salud humana, la sanidad animal, la sanidad vegetal, la calidad agroalimentaria y/o una presunta transgresión a la normativa vigente dentro del ámbito de competencia del organismo.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase, "LA GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR EN PRESENCIA DE RESULTADOS POSITIVOS DE PROTEINAS DE MAMIFEROS EN ALIMENTOS PARA RUMIANTES", en cumplimiento de lo establecido en la Resolución SENASA 485 del 24 de mayo de 2002, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo O. Ballerio.

ANEXO

GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR EN PRESENCIA DE RESULTADOS POSITIVOS DE PROTEINAS DE MAMIFEROS EN ALIMENTOS PARA RUMIANTES, SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA RES. SENASA Nº 485/02.

Cuando la Dirección de Laboratorio y Control Técnico del SENASA (DILACOT), informe de un resultado positivo de proteínas de origen mamífero en alimentos o suplementos destinados a rumiantes, sea este producto de una contaminación o adulteración, remitirá el protocolo original del análisis a la Dirección de Fiscalización Vegetal (DFV), dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria (DNFA), para que se proceda a la apertura del correspondiente expediente en el que se adjuntará el citado protocolo y el original o una copia autenticada del Acta de toma de muestra.

En el caso de que el resultado positivo corresponda a una planta elaboradora, fraccionadora, o depósito de alimentos para animales se enviará el expediente a la DNFA, para que a través del personal dependiente proceda a aplicar el siguiente procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Res. SENASA Nº 485/02, según corresponda:

ORDEN DE SERVICIO

1 El Referente Local recibirá una orden de servicio por parte de la DNFA, para que en forma urgente disponga el traslado de personal, al establecimiento donde se detectó un resultado positivo, por supuesta infracción a la Resolución SENASA Nº 485/02, a los fines de realizar una inspección y un muestreo dirigido a todos los alimentos destinados para consumo de rumiantes.

NOTIFICACIONES

2 Notificar mediante el modelo de Acta de notificación / intervención e interdicción, que se adjunta a este procedimiento, al personal responsable (gerente de planta, gerente de producción, director técnico, etc.) de la firma del establecimiento elaborador, el resultado del análisis efectuado, en la que se deberá señalar explícitamente, que se ha producido una supuesta infracción a la normativa vigente (Res. 485/02) y para que éste proceda a solicitar si fuera de su interés, el análisis de la contramuestra que obra en su poder, en un plazo no superior a los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de notificación. Transcurrido dicho lapso, sin que solicite análisis de la contramuestra, este Servicio dará por confirmado el resultado positivo.

3 Notificar a la planta elaboradora, (independientemente de los 5 días hábiles para solicitar el análisis de la contramuestra), que el establecimiento queda intervenido por haber ingresado a partir de ese momento, en una fase de vigilancia, por eventual riesgo sanitario, lo que implica vigilar el proceso de producción y efectuar un estricto control de los productos alimenticios, de los insumos de riesgo que se destinen a rumiantes y de aquellos que se encuentren en proceso de elaboración.

4 Notificar al responsable de la planta que también deberá en un plazo de 10 días hábiles administrativos a partir de esa fecha, presentar los descargos y pruebas que hagan a su derecho, en la DNFA, dependencia que se encuentra ubicada en Av. Paseo Colón 367 Piso 6º de la Ciudad de Bs. As., bajo apercibimiento de resolver sin más trámite, si así no lo hiciera.

INTERDICCIONES PREVENTIVAS

5 Interdictar inmediatamente todos los alimentos y suplementos para rumiantes, utilizando para ello el acta señalada en el punto 2, que se encuentren almacenados en la planta o en proceso de elaboración, poniendo énfasis en detectar el lote de alimento, o parte del mismo que dio origen al resultado positivo. Independientemente de ello, se identificarán con absoluta claridad el resto de los lotes almacenados, su fecha y código de elaboración, rótulo, etc. En todos los casos se hará depositario fiel de la mercadería intervenida al responsable de la planta de mayor autoridad jerárquica (gerente o encargado de la planta, director técnico, etc.) según lo establecido por el artículo 216 del Código Civil lo que se hará constar expresamente en el acta de interdicción que se labre.

PROCEDIMIENTOS LUEGO DE LA INTERDICCION PREVENTIVA

6 A partir de la fecha de interdicción, cada partida de alimento destinada a rumiantes deberá ser analizada previamente antes de proceder a su liberación por el Laboratorio del SENASA, u otro laboratorio que integre la Red de Laboratorios habilitados por el organismo. Para ello, el personal de SENASA procederá a tomar una muestra de cada lote de alimento identificado, según el “Procedimiento de Muestreo de Piensos para Bovinos”, dichas muestras se remitirán al laboratorio correspondiente en el orden que el responsable de la planta determine, en función de los compromisos comerciales asumidos.

7 Cuando el Laboratorio de SENASA efectúe los análisis y emita los protocolos correspondientes, remitirá los originales de los mismos a la DNFA, dependencia que comunicará los resultados al personal de SENASA actuante, para que proceda en consecuencia. Si actúa un laboratorio de la red, deberá estar presente un representante de la DILACOT, en el momento en que se efectúen los análisis de la contramuestra. Con el resultado obtenido, el interesado lo presentará al funcionario de SENASA actuante, para que continúe con las acciones que correspondan e informe a la DNFA.

7.1 En caso que uno de los lotes analizados diera un resultado negativo se procederá a su liberación.

7.2 En caso que uno de los lotes analizados diera un resultado positivo, el interesado tendrá derecho a proceder según lo indicado en el punto correspondiente a “Notificaciones”. En el caso que se confirme un resultado positivo se procederá a ordenar el decomiso y posterior destrucción del lote o lotes involucrados. También se podrá evaluar la posibilidad de efectuar un desvío de uso de la mercadería interdictada, bajo control oficial, según se informa en el siguiente párrafo.

8 De acuerdo con lo señalado en el punto 7.2, el infractor podrá solicitar autorización al funcionario local actuante en un término no mayor a las 48 hs. para destinar el alimento que compone el lote o lotes interdictados a otro uso, que no sea la alimentación de rumiantes. El funcionario local actuante evaluará la factibilidad de garantizar el efectivo desvío de uso solicitado y de ser posible se autorizará el mismo. En ese caso, se efectuará un seguimiento oficial de las operaciones que se realicen, labrando las actas de constatación correspondientes.

9 Un establecimiento elaborador dejará de estar bajo vigilancia sanitaria por parte de este Servicio, cuando se produzcan 10 resultados negativos consecutivos en alimentos para rumiantes.

10. Todos los costos que genere los procedimientos descriptos estarán a cargo del interesado.

MANEJO DE LA DOCUMENTACION

11 A medida que se generen las actuaciones, la documentación original será girada a la DNFA para que sean incorporadas al expediente correspondiente, debiendo la Oficina Local actuante guardar en una carpeta una copia de toda la documentación generada.

12 Una vez cumplimentadas las actuaciones por parte de la DNFA, serán giradas al EIFIS en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Res. SENASA 485/02 a efectos de adoptar las acciones legales correspondientes.

PROCEDIMIENTOS GENERALES A REALIZAR SEGUN SE TRATE DE CONTAMINACION O ADULTERACION

A- INSPECCION DE PROCESO DE ELABORACION PARA CASOS DE CONTAMINACION

A1. Se verificará la existencia de manuales de procedimientos.

A2. Se determinarán los puntos críticos de control en la línea de producción, con el objeto de evitar la contaminación cruzada.

A3. Se dejarán expresas recomendaciones para que el Director Técnico del establecimiento adopte medidas correctivas que eviten la contaminación cruzada. Tales medidas incluirán la realización de análisis de muestras de alimentos para rumiantes, para observar la inexistencia de contaminación.

A4. Se dará un plazo razonable para adecuar las instalaciones y el proceso de elaboración.

Se mantendrá el estado de vigilancia sanitaria sobre el establecimiento, hasta que éste haya dado cumplimiento a tales recomendaciones.

B- INSPECCION DOCUMENTAL Y DE PROCESO PARA CASOS DE ADULTERACION

Con el objeto de establecer el origen de los insumos de riesgo, definidos en el artículo 2º de la Res. SENASA 485/02, utilizados en el proceso de elaboración se solicitarán:

B1. Registros sobre movimientos ingreso / egreso de harinas de carne y hueso (HCH) y cenizas de hueso (CH), así como también del resto de los insumos de riesgo.

B2. Se verificarán los remitos de cada movimiento de ingreso / egreso del último mes y se cotejarán con los datos de las planillas.

B3. Se observará que los establecimientos que proveen dichos insumos se encuentren habilitados por SENASA (Res. SENASA Nº 508/01) y se verificará que tales insumos cuenten con un certificado sanitario de origen emitido por SENASA.

B4. Se verificará el uso que se le dio a los insumos de riesgo y se cotejara con los registros de elaboración de alimentos que estén disponibles en el establecimiento, teniendo en cuenta los stocks existentes en la planta.

B5. Se solicitará el Libro de Inspecciones, que establece la Res. SENASA 482/01 para asentar que se efectuó una auditoría / inspección por los motivos señalados con anterioridad (vigilancia), y se detallarán las observaciones realizadas.

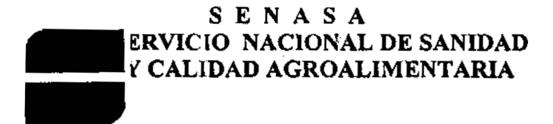
B6. Se verificará la existencia de manuales de procedimientos.

B7. Se determinarán los puntos críticos de control en la línea de producción, con el objeto de evitar la contaminación cruzada.

B8. Se dejarán expresas recomendaciones para que el Director Técnico del establecimiento adopte medidas correctivas que eviten la contaminación cruzada. Tales medidas incluirán la realización de análisis de muestras de alimentos para rumiantes, para observar la inexistencia de contaminación.

B9. Se dará un plazo razonable para adecuar las instalaciones y el proceso de elaboración.

B10. Se mantendrá el estado de vigilancia sanitaria sobre el establecimiento, hasta que éste haya dado cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por el Servicio.



ACTA de NOTIFICACION/INTERVENCION/INTERDICCION Nº

EXPEDIENTE Nº

En .... PARTIDO/(DEPARTAMENTO) .... de la PROVINCIA de .... a los .... días del mes de .... del año ...., siendo las....................el funcionario actuante, Sr. .... se constituye en .... identificación SENASA Nº .... siendo atendido por .... con documento (tipo y Nº) .... en su carácter de .... con domicilio en... procediéndose a NOTIFICARLE que los resultados obtenidos del análisis efectuado en el laboratorio de SENASA sobre muestras de .... en las actuaciones de referencia han dado positivo, con respecto a la presencia de .... por lo que se habría producido una presunta transgresión a la normativa vigente; Resolución Nº 485/2002, art. ....

El interesado podrá solicitar en forma fehaciente el análisis de la contramuestra que obra en su poder, en un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a partir de la notificación del resultado (Formulario Anexo III punto 4 de la Resolución Nº 370 de fecha 4 de junio de 1997 – PG 7). Transcurrido dicho lapso sin que solicite análisis de la contramuestra, este Servicio dará por confirmado el resultado positivo.

En virtud de lo expuesto, todos los productos elaborados destinados a la alimentación de animales rumiantes quedarán interdictados preventivamente en dicho establecimiento, en cumplimiento a la Resolución SENASA Nº 488/02, designándose al señor .... D.N.I. .... en su carácter de........................como depositario legal en los términos y con los alcances fijados en el artículo 216 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Asimismo se le notifica que a partir del resultado del análisis positivo, la planta elaboradora ha ingresado a una fase de vigilancia por eventual riesgo sanitario, lo que implica vigilar el proceso de producción y efectuar un estricto control de los productos alimenticios y de los insumos de riesgo que se destinen a rumiantes. Se comunica al responsable del Establecimiento Elaborador que el SENASA autorizará la expedición de los productos interdictados y de los productos alimenticios en proceso de elaboración para su comercialización, una vez que esté disponible por parte del Laboratorio el resultado de análisis negativo a la presencia de proteínas de mamíferos en alimentos para rumiantes. A continuación se detallan los productos interdictados ....

....

....

....

....

....

....

En consecuencia, se le concede un plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles administrativos a contar de la fecha de recepción de la presente, para que interponga por ESCRITO los descargos que en su defensa considere pertinente y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, dependencia ubicada en Avenida Paseo Colón Nº 367, Piso 6º, CP. (1063), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

QUEDA UD/ES DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S, recibiendo copia de la notificación en forma personal en este mismo acto y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

FIRMA DEL RESPONSABLE: ....

ACLARACION: ....

FIRMA DE FUNCIONARIO ACTUANTE: ....

ACLARACION: ....

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI)

Llama a Concurso Público para la selección del Codirector Nacional del Proyecto “MEJORA DE LA EFICIENCIA Y DE LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMIA ARGENTINA (ARG/B7-3110/IB/99/0068)”
Cofinanciado por la UNION EUROPEA

REQUISITOS

* Ingeniero y/o graduado en Ciencias Económicas.
* Experiencia no menor de 10 años en gestión, diseño, implementación y administración de recursos económicos en proyectos de gran magnitud.
* Experiencia en implementación de Sistemas de Calidad, auditoría interna, evaluación, asesoramiento y/o consultoría.
* Experiencia en el diseño y gestión de proyectos de cooperación internacional, en especial con relación a las PyMES.
* Habilidad para la coordinación y/o conducción de grupos de trabajo interdisciplinarios.
* Experiencia de trabajo en el sector privado.
* Manejo fluido del idioma inglés y preferentemente un segundo idioma.

La designación quedará sujeta a los términos de los Decretos 601/2002 y 491/2002, así como de las reglamentaciones sobre contratación del personal por parte del estado, vigentes al momento de incorporar al candidato seleccionado.

INFORMACION SOBRE EL CONCURSO

Los términos de la referencia del Concurso estarán disponibles en la dirección web: http://www.inti.gov.ar y podrán ser solicitados personalmente en:

* INTI – GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS – Parque Tecnológico Miguelete, Av. Gral. Paz e/ Av. Albarellos y Av. Constituyentes C.P. B1650KNA, San Martín, Buenos Aires, Tel. 4754-4141/45 y 4754-5151/55.

* INTI – Sede Central – GERENCIA DE COOPERACION ECONOMICA e INSTITUCIONAL, Av. Leandro N. Alem 1067, 7° Piso, C.P. C1001AAF, Capital Federal, Tel. 4313-3013/3092/3054.

RECEPCION DE POSTULACIONES

Personalmente o por correo en GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS o en GERENCIA DE COOPERACION ECONOMICA e INSTITUCIONAL en las direcciones citadas precedentemente, pudiendo también adelantarlas por e-mail a dirección: codire@inti.gov.ar.

Fecha de cierre: 31/07/02 – hasta las 16 hs.
MARCELO BARBEITO, Subgerente de Medios, S.N.M.P.S.E., Télam.

e. 3/7 Nº 387.236 v. 3/7/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/06/2002 al **30/06/2002**	52,39	51,26	50,16	49,10	48,07	47,06	**4,50**

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/06/2002 al **30/06/2002**	54,75	55,98	57,25	58,55	59,90	61,29	**4,50**

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa que se detalla seguidamente”.

		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%-
Desde	01/06/2002 al 30/06/2002	54,75

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación N° 29.917 del día 10-jun-02. Gestión Activos y Pasivos Locales, boletín oficial.xls.— RODRIGO EZEQUIEL CRUZATE, 2° Jefe de División – 9036. — ALEJANDRO CARLOS REY, Jefe de Departamento, R.F. 2279.

e. 3/7 N° 387.166 v. 3/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-63515327-6	RECRUITERS & TRAINERS S.A.	00	70,26%	C.P. EDUARDO J. NAPPA	Jefe Agencia N° 9	009	Agencia N° 9
30-70780927-9	CECENT S.A.	00	100%	C.P. EDUARDO J. NAPPA	Jefe Agencia N° 9	009	Agencia N° 9
30-70775293-5	J C DECAUX - ROURACEVASA U.T.E.	00	100%	ABOG. ELIANA M.C. FEDULLO	Jefe a/c Agencia N° 49	049	Agencia N° 49
20-04313734-5	PORELLO JUAN OSCAR	00	100%	C.P. GABRIELA MARA BELLEDI	Jefe a/c Agencia N° 8	008	Agencia N° 8

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68831439-5	RED MULTIOPTICAS S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 9
30-70748037-4	TRANSPORTES EDAR S.A.	00	72,53%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 9
30-70753507-1	KIA ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
33-70093535-9	SPANAIR S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-69774526-9	SERVICE VIAL S.A.	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	012	Agencia N° 12
33-51260561-9	SAN AGUSTIN S.C.A.	00	100%	ABOG. CLAUDIO FERREYRA	Jefe Div. Jurídica Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-61863176-8	LATIN EXPORT S.R.L.	00	100%	ABOG. CLAUDIO FERREYRA	Jefe Div. Jurídica Región Palermo	011	Agencia N° 11
30-70755530-7	EL MACRO AGRO S.A.	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 8
30-69233159-8	PEÑOTA S.A.	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 8
34-54681813-8	VILMAX S A C I F I y A	00	100%	C.P. MARCOS KAMIN	Jefe Región Dev a Exportadores	068	Agencia N° 68
30-69380039-7	MANGO ARGENTINA S R L	00	100%	C.P. MARCOS KAMIN	Jefe Región Dev a Exportadores	068	Agencia N° 68
30-70747082-4	AIR CANADA SUCURSAL ARGENTINA	00	100%	C.P. MARCOS KAMIN	Jefe Región Dev a Exportadores	068	Agencia N° 68
30-70743320-1	PLUS CHEMICAL S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	041	Agencia N° 41

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 3/7 N° 387.237 v. 3/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.-

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-65830071-3	FINCA SAN JOSE S.R.L.	0	100%	ESCUDERO, GUSTAVO JAVIER	JEFE DE AGENCIA	551	AGENCIA JUJUY

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/07/2002 HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-60772109-9	CELESTINO HERMANOS	UNICO	100%	ITURMENDI, MIGUEL A.	JEFE	721	AGENCIA GENERAL ROCA

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-70769855-8	VERSALLES AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	0	100%	MIRANDE, RAUL MARIO	JEFE DE LA DIVISION JURIDI-CA -A CARGO DE REGION TUCUMAN	921	REGION TUCUMAN

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-70334458-1	HISLINE SA	0	95%	DE PAOLI, RAUL	JEFE REGION	270	AGCIA SEDE CBA 2
23-22220764-9	GARNIER ALEJANDRO ENRIQUE	0	100%	DE PAOLI, RAUL	JEFE REGION	270	AGCIA SEDE CBA 2
30-66818515-7	ESTABLECIMIENTO LOS ALGARROBITOS SRL	0	100%	DE PAOLI, RAUL	JEFE REGION	270	AGCIA SEDE CBA 2
30-70339422-8	DYNTEC SRL	0	100%	DE PAOLI, RAUL	JEFE REGION	270	AGCIA SEDE CBA 2
30-58153381-7	BERTOLLO EMILIO MARCELO, DUARTE JUAN VICENTE Y ASOCIADOS SOC. DE HECHO	0	100%	QUIRICO, MARIO E.	JEFE AGENCIA	402	AGCIA. SEDE RESISTENCIA
30-61197776-6	FABRICA S.R.L.	0	17,59%	QUIRICO, MARIO E.	JEFE AGENCIA	402	AGCIA. SEDE RESISTENCIA
27-12368989-0	HOLSBACH, LUISA	0	100%	QUIRICO, MARIO E.	JEFE AGENCIA	402	AGCIA. SEDE RESISTENCIA
23-04137904-9	OUBIÑA, HUGO EDGARDO	0	19,95%	QUIRICO, MARIO E.	JEFE AGENCIA	402	AGCIA. SEDE RESISTENCIA
20-08046991-9	KESQUE, RAUL OSCAR	0	100%	QUIRICO, MARIO E.	JEFE AGENCIA	402	AGCIA. SEDE RESISTENCIA
30-51767383-4	NORCON SRL	0	100%	POTERALA, José	JEFE REGION	351	AG. CORRIENTES
30-69879917-6	GREEN LAKE S.A.	0	100%	DELMAGRO GUILLERMO	JEFE DISTRITO	484	DISTRITO GUA-LEGUAYCHU
30-70755203-0	RX ARGENTINA S.A.	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	JEFE DE REGION	631	AGCIA. SEDE Nº 1 – MENDOZA
30-62546614-4	SANCHEZ FEDERICO FERMIN SANCHEZ JUAN CARLOS Y SANCHEZ GABRIEL ALBERTO	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	JEFE DE REGION	631	AGCIA. SEDE Nº 1 – MENDOZA
30-62821496-0	ESTANCIA RUBI S.A.	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	JEFE (I) REGION	435	DISTRITO RIO GRANDE
30-99915496-0	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	JEFE (I) REGION	433	DISTRITO TRELEW
30-67364611-1	DISTRIGAS S.A.	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	JEFE (I) REGION	832	DISTRITO RIO GALLEGOS
30-67370290-9	DISTRIBUIDORA COPACHO DE NAVARRO LUIS PARKER PATRICIO Y MUÑOZ CARLOS SOC HECHO	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	JEFE (I) REGION	832	DISTRITO RIO GALLEGOS
30-64298643-7	ALMA S.R.L.	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	JEFE (I) REGION	832	DISTRITO RIO GALLEGOS
30-65373215-1	PIRAMIDE SRL	0	100%	BIRCHER, DOMINGO E.	JEFE DE REGION SANTA FE	858	AGENCIA SEDE SANTA FE
30-64871833-7	SOJAR S.A	0	100%	DI RICO, GUILLERMO	JEFE REGION	857	REGION ROSARIO I

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 3/7 N° 387.238 v. 3/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - (BAJAS DEL BENEFICIO).-

NOMINA DE REVOCACION DE LA EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-66099435-8	MOLINOS CANDELARIA S.A.	0	100%	TORTORE, DANIEL	JEFE REGION ROSARIO II	852	DISTRITO CASILCA
20-10243417-0	DIAZ, MIGUEL ALCIDES	0	94%	FENOGLIO, OMAR P.	JEFE (Int.) AGENCIA	855	AGENCIA RAFAELA

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 3/7 N° 387.239 v. 3/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 117/2002

Bs. As., 25/6/2002

VISTO el Expediente N° 090-002230/2002 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA solicita la exención de los derechos de exportación que gravan la exportación para consumo de OCHO (8) aviones BOEING 737-700 y UN (1) motor Modelo CFM56-7B-24, cuyas características obran en la PLANILLA ANEXA que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la peticionante, en apoyo de su gestión, manifiesta que dichas mercaderías fueron adquiridas mediante leasing e ingresadas oportunamente bajo la destinación de importación para consumo y que, con motivo de la grave crisis que afecta al país, y sobre todo al sector aerocomercial, se ha visto en la obligación de devolverlas a los proveedores de quienes las adquiriera.

Que, en atención a lo expuesto, como así también teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el caso, puede accederse a lo solicitado, de conformidad con la facultad otorgada al PODER EJECUTIVO NACIONAL para acordar exenciones al pago del derecho de exportación por el artículo 757, apartados 1. y 2., inciso f) del Código Aduanero (Ley N° 22.415), con la finalidad —entre otras— de dar solución a los problemas que se suscitaren con ocasión de exportaciones de carácter no comercial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que, en consecuencia, procede ejercer la facultad precedentemente referida, la que fuera delegada en el suscripto por el artículo 2°, inciso d), apartado 4) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Exímese a la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA del pago del derecho de exportación que grava la exportación para consumo de OCHO (8) aviones BOEING 737-700 y UN (1) Motor Modelo CFM56-7B-24, cuyas características obran en la PLANILLA ANEXA que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (DIRECCION GENERAL DE ADUANAS) tomará conocimiento, notificará a la interesada y arbitrará las medidas necesarias para la aplicación de la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION M.E. N° 117

1 (UNO) BOEING 737-7Q8. Matrícula VV-YYC.
Número de Serie: 28.210
Motores: Modelo CFM56-7B24
Número de Serie: a) Motor Izquierdo: 874149
b) Motor Derecho: 874150

1 (UNO) BOEING 737-76N. Matrícula LV-ZXG
Número de Serie: 30.635
Motores: Modelo CFM56-7B24
Número de Serie:
a) Motor Izquierdo: 876678
b) Motor Derecho: 876681

1 (UNO) BOEING 737-7Q8. Matrícula LV-ZON
Número de Serie: 28.219
Motores: Modelo CFM56-7B24
Número de Serie:
a) Motor Izquierdo: 874502
b) Motor Derecho: 874511

1 (UNO) BOEING 737-7Q8. Matrícula LV-ZRM
Número de Serie: 28.224
Motores: Modelo CFM56-7B24
Número de Serie:
a) Motor Izquierdo: 874946
b) Motor Derecho: 875907

1 (UNO) BOEING 737-76N. Matrícula LV-ZRP
Número de Serie: 29.904
Motores: Modelo CFM56-7B24
Número de Serie:
a) Motor Izquierdo: 874870
b) Motor Derecho: 874850

1 (UNO) BOEING 737-76N. Matrícula LV-ZRP
Número de Serie: 29.905
Motores: Modelo CFM56-7B24
Número de Serie:
a) Motor Izquierdo: 874911
b) Motor derecho: 875915

1 (UNO) BOEING 737-76N. Matrícula LV-ZSN
Número de Serie: 30.050
Motores: Modelo CFM56-7B24
Número de Serie:
a) Motor Izquierdo: 876131
b) Motor Derecho: 876132

1 (UNO) BOEING 737-76N. Matrícula: LV-ZHX
Número de Serie: 28.577
Motores: Modelo CFM 56-7B24
Número de Serie:
a) Motor Izquierdo: 874388
b) Motor Derecho: 874396

1 (UNO) Motor: Modelo CFM56-7B-24
Número de Serie: ESN 874-518

e. 3/7 N° 386.976 v. 3/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS

Disposición N° 157/2002

Rescisión parcial de contrato con la Firma SERVICINTAS S.A. - Orden de Compra N° 12/2001.

Bs. As., 13/5/2002

Visto el Expediente Nº 250.732/00, del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Licitación Pública N° 18/2000, se adjudicó —entre otras— a la firma SERVICINTAS S.A., mediante Orden de Compra N° 12/2001, la provisión de insumos informáticos para la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo informado por la Sección AE (LOGISTICA), mediante Certificado de Recepción Definitiva N° 654/01, obrante a fs. 757, procedió a rechazar los seiscientos (600) cartuchos de tinta XEROX para impresora Hewlett Packard Serie 670, correspondientes a la segunda entrega del Renglón N° 1, recibidos mediante Remito N° 0001-00013896 que se adjunta a fs. 759, debido a que los mismos presentan la leyenda “REMANUFACTURADO”, apartándose de lo establecido en las Especificaciones Generales del Pliego de Bases y Condiciones, el cual establece que: los elementos a proveer serán nuevos, de primera calidad, sin uso y se entregarán en sus envases originales de fábrica”.

Que a fs. 760 la Sección AE (LOGISTICA), comunica al Departamento Administración de Bienes y Servicios, que se han detectado anomalías en los seiscientos (600) cartuchos correspondientes a la primer entrega del Renglón N° 1, entregados por la firma adjudicataria con fecha 7/3/2001, mediante Remito N° 0001-00013731, los cuales fueron aprobados por la Comisión de Recepción Definitiva, dado que desde el punto de vista de su uso, las pruebas realizadas sobre los mismos resultaron satisfactorias, informando además que fueron distribuidos para pruebas y consumos la cantidad de cuarenta y seis (46) cartuchos.

Que en consecuencia, se intimó a la firma SERVICINTAS S.A., mediante Carta Documento N° CD 32.893.700 2 AR, la cual se adjunta a fs. 762, a que procedan al retiro y posterior entrega del material en cuestión, en las condiciones pactadas en la Orden de Compra N° 12/2001.

Que la firma SERVICINTAS S.A., se presenta a fs. 764 solicitando se le otorgue una prórroga para dar respuesta a la Carta Documento de fecha 11/6/01, a los efectos de recabar los informes pertinentes.

Que la firma aludida precedentemente, realiza una presentación obrante a fs. 767/768, en la cual efectúa su descargo, ofreciendo la alternativa de entregar productos de Marca “VERBATIM”, dándose intervención a la Sección AE, a los efectos de indicar si debe accederse a lo peticionado por la firma Adjudicataria, informando la aludida Sección a fs. 770, que presta conformidad al ofrecimiento efectuado por la empresa, debiendo reunir el material en las condiciones solicitadas en la Orden de Compra N° 12/2001.

Que a fs. 775 se procedió a comunicar a la firma en cuestión, que se accede al reemplazo de la mercadería que se trata, por productos de Marca “VERBATIM”.

Que la Sección AE, a fs. 778 comunica que la firma SERVICINTAS S.A., ha dado cumplimiento al reemplazo de los seiscientos (600) cartuchos recibidos mediante Remito N° 0001-00013896, correspondientes a la segunda entrega, y no ha procedido al cambio de los quinientos cincuenta y cuatro (554) cartuchos, entregados por Remito N° 0001-00013731, correspondientes a la primer entrega.

Que en virtud del seguimiento del cumplimiento de la Orden de Compra que se trata, surge también que la firma adjudicataria no ha dado cumplimiento a la entrega pendiente del Renglón N° 4, un mil (1.000) unidades de Cintas p/impresoras Epson modelo 100/286/286E/1170/LX1050 y del Renglón N° 5, cincuenta (50) unidades de Cintas p/impresoras Epson modelo LQ 2500/2550/860/670.

Que a fs. 779 se intima nuevamente a la firma SERVICINTAS S.A., a que proceda al reemplazo de los bienes recibidos por Remito N° 0001-000013731 y a las entregas pendientes de las provisiones correspondientes a los Renglones N° 4 y 5, de acuerdo a lo estipulado en la Orden de Compra N° 12/2001.

Que consultada a la Sección AE, la misma informa mediante Nota N° 547/01 que corre agregada a fs. 782, que la firma en cuestión no ha dado cumplimiento a las entregas pendientes correspondientes a los Renglones N° 1, 4 y 5, estimando proceder a la rescisión parcial del contrato, con aplicación de penalidades.

Que se adjuntan a fs. 763, 776 y 780, los avisos de retorno de las intimaciones cursadas a la firma SERVICINTAS S.A.

Que la Sección AE, mediante Nota N° 226/02 (SAE-DE ADBS), obrante a fs 794, rectifica que la cantidad no repuesta por la Firma en cuestión, asciende a quinientos cincuenta y dos (552) cartuchos, correspondientes a la primer entrega del Renglón N° 1.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la situación planteada encuadra dentro de las previsiones del Art. 97 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Nacional (Decreto N° 436/2000), por lo que corresponde rescindir parcialmente el contrato celebrado, con aplicación de penalidades.

Que en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 521/2000 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE A CARGO DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Rescindir parcialmente —con aplicación de penalidades—, el contrato celebrado entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Firma SERVICINTAS S.A., mediante Orden de Compra N° 12/2001, en lo relativo a las provisiones no cumplidas correspondientes al Renglón N° 1, quinientos cincuenta y dos (552) cartuchos p/impresoras Hewlett Packard, Renglón N° 4, un mil (1.000) cintas para impresoras EPSON modelo FX100/286/286/E/1050/1170/LX1050 y Renglón N° 5 (50) cincuenta cintas p/impresoras EPSON LQ 2500/2550/860/670, por un importe total de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 20.205,04).

ARTICULO 2° — Aplicar en mérito a lo señalado, las penalidades establecidas en el Art. 97 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Nacional (Decreto N° 436/2000), correspondiendo la pérdida proporcional de la garantía de adjudicación por la suma de PESOS DOS MIL VEINTE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.020,50).

ARTICULO 3° — Notificar a la firma en forma legal.

ARTICULO 4° — Enviar copia de la presente Disposición a la Sección AE (LOGISTICA), para su conocimiento.

ARTICULO 5° — Pase a las Divisiones Compras y Liquidaciones, para su intervención.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese y archívese. — Arq. SERGIO MALVICINO, a/c Dpto. Administración de Bienes y Servicios.

e. 3/7 N° 386.991 v. 3/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Emilio Nicolás TURESSO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 26 de junio de 2002. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.
e. 3/7 N° 386.859 v. 5/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán

Aduana de Orán, 24/6/2002

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por el presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y SS. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido cinco días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta) Fdo.: Administrador de la Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
103/02	ARIAS TERES AIDA	986 y 987 CA	567.93
110/02	GIRON FERNANDO PATRICIO	985 CA	231.67
102/02	SALAZAR EDGARDO CANDIDO	986 y 987 CA	724.49
111/02	VELAZCO FRANCISCO	985 y 986 CA	171.44
151/02	SOLIZ ISAAC	947 CA	768.24
140/02	MIRANDA MARIA FATIMA	947 CA	804.22
204/02	MOLLO VILCA JOSE LUIS	947 CA	307.36
170/02	VILTA CHAPAÑA CLAUDIA	947 CA	209.08
119/02	GONZALEZ BENERANDA	947 CA	458.58
112/02	REINAGA CONDORI MARTHA	947 CA	713.54

CARLOS A. FRIAS, Adm. Aduana Orán

e. 3/7 N° 386.935 v. 3/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Bernardo de Irigoyen

EDITO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

En función del Decreto 59/2002 P.E.N., intímase para que en el perentorio plazo de 10 (diez) días corridos a toda persona que se considere con derechos respecto de las mercaderías involucradas en la actuaciones que se detallan, a fin soliciten alguna de destinaciones admitidas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Fisco Nacional y proceder de conformidad a lo estatuido por los arts. 3° y 4° del Decreto ut-supra citado.

DIA	MES	AÑO
31	5	2002

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación Prevista en los arts. 417 y 440 de la Ley 22.415, según se señala seguidamente:

ACTUACION DN82-N°	UNIDAD DE EMBALAJE	*CODIGO DE EMBALAJE	MARCA DE EMBALAJE	BREVE DESCRIP. DE LAS MERC.	OBSERV.
2002-0039	150	30	EIGHT	CIGARRILOS X 20 U.C/U	PROC. BR
2002-0056	9	99	S/M	CUBRECAMAS	PROC. BR
	6	99	S/M	HAMACAS PARAGUAYAS	PROC. BR
2002-0059	12	99	GLACIAL	VASOS DE VIDRIOS	PROC. BR
	7	30	FORMINHAS	GALLETITAS X 170 GR.	PROC. BR
	2	30	S/M	MASITAS X 360 GRS	PROC. BR
	1	30	BLUE	CARAMELOS X 450GRS. C/U	PROC. BR
	60	30	EIGHT	CIGARRILOS X 20 U. C/U	
2002-0066	48	99	S/M	TABACO SECO DE 49 KGS. C/U	SPDI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frascos - 03 Paletas - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Cajas - 07 Cajón 09 - Bolsas - 10 Latas - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 Granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Varios.

Firmado: JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen, f.a.b.

e. 3/7 N° 386.932 v. 3/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 208/2002

Bs. As., 28/6/2002

VISTO el Expediente N° 750-001982/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 67 del 25 de noviembre de 1999 se autorizó a AES CARACOLES S.R.L. a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Generador por la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DE ULLUM DE CUARENTA Y CINCO MEGAVATIOS (45 MW) de potencia instalada, ubicada en el Departamento de ULLUM, Provincia de SAN JUAN, conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a barras en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora SAN JUAN perteneciente a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

Que el Artículo 5° del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, dentro de los SEIS (6) meses posteriores a su ingreso como Agente, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

Que con posterioridad por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 171 del 29 de junio de 2000, se prorrogó el plazo para la celebración del mencionado Contrato de Concesión hasta el 31 de diciembre de 2000.

Que similarmente por Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 87 del 24 de enero de 2001 y N° 152 del 12 de agosto de 2001 se prorrogaron, hasta el 30 de junio de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001, respectivamente, los plazos para la celebración del mencionado Contrato de Concesión.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que atento a los tiempos requeridos para concluir el proceso mencionado en el Considerando anterior se considera conveniente extender la prórroga hasta el 30 de junio de 2003.

Que en consecuencia corresponde otorgar una prórroga en el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 152 del 12 de agosto de 2001.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Condicionar la vigencia de AES CARACOLES S.R.L. como Generador del MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (MEM) otorgada por la Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 67 del 25 de noviembre de 1999, a la celebración antes del 30 de junio de 2003, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336.

ARTICULO 2° — Notificar a AES CARACOLES S.R.L., a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS ENERGETICOS de la Provincia de SAN JUAN, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 3/7 N° 386.979 v. 3/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 174/2002

Bs. As., 21/6/2002

VISTO el Expediente N° 750-000410/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 21 de abril de 1992, SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA ha presentado el Contrato de Concesión para la Distribución del Servicio Público de Electricidad con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que el referido Contrato de Concesión fue otorgado por el Honorable Concejo Deliberante de SALADILLO, Provincia de BUENOS AIRES con Ordenanza N° 33 del 19 de setiembre de 1999 y sus modificatorias, la que fue promulgada por el Intendente Municipal del citado Partido con el Decreto N° 253 del 3 de noviembre de 1999.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES a través del expediente N° 751-000227/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, que se encuentra agregado acumulado al citado en el VISTO a fojas 236, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el citado organismo de la Provincia de BUENOS AIRES, cuya copia autenticada forma parte de la presente resolución como Anexo I.

Que el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES mediante la Resolución N° 664 del 26 de octubre de 2001, que en copia autenticada forma parte de la presente resolución como Anexo II, aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa peticionante calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que el incumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 “INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM”, de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud de ingreso de dicha cooperativa ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.831 del 5 de febrero de 2002.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA en su condición de DISTRIBUIDOR, a partir del 1° de agosto de 2002, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II que en copia autenticada forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA), a la MUNICIPALIDAD DE SALADILLO (Provincia de BUENOS AIRES), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 3/7 N° 386.432 v. 3/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 209/2002

Bs. As., 28/6/2002

VISTO el Expediente N° 751-003281/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y

CONSIDERANDO:

Que ENERGIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) solicita autorización para ingresar como Agente GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) de una Central Eólica de CINCUENTA MEGAVATIOS CON CUATRO DECIMOS (50,4 MW) a instalar en el Parque Eólico BARDA NORTE, Puerto Madryn en la Provincia del CHUBUT, a conectarse en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) a la Estación Transformadora Ruta 3, propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y ampliatorias.

Que ENERGIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) ha satisfecho los requisitos contenidos en la normativa vigente en materia ambiental.

Que la presentación de la solicitud para su reconocimiento como Agente GENERADOR ha sido publicada en el Boletín Oficial del 8 de noviembre de 2001 sin recibirse objeciones.

Que ENERGIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) presentó la documentación societaria requerida por la normativa vigente sin que haya sido objeto de observaciones.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a los efectos de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.065, el Decreto N° 186 de fecha 27 de julio de 1995, y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 que aprueba los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a ENERGIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) a ingresar como agente GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en virtud de su titularidad sobre el PARQUE EOLICO BARDA NORTE de CINCUENTA MEGAVATIOS CON CUATRO DECIMOS (50,4 MW) de potencia, ubicada en Puerto Madryn en la Provincia del CHUBUT, a conectarse al Sistema Patagónico en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) a la Estación Transformadora Ruta 3, propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), con fecha prevista de inicio de la actividad comercial en junio de 2003.

ARTICULO 2° — Aprobar el estudio de impacto ambiental correspondiente al PARQUE EOLICO BARDA hasta una potencia instalada total de CINCUENTA MEGAVATIOS CON CUATRO DECIMOS (50,4 MW).

ARTICULO 3° — La efectiva conexión del PARQUE EOLICO BARDA NORTE al sistema de transporte, deberá ser aprobada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, definido en el ANEXO 16 de los "Procedimientos Para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" integrante de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y ampliatorias.

ARTICULO 4° — Los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), así como las penalidades que deba abonar la Transportista, debido a las indisponibilidades que pueda incurrir para concretar la conexión del Parque Eólico al SISTEMA PATAGONICO, deberán ser absorbidos por ENERGIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA). A este efecto se faculta por la presente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes descuentos de los créditos a que la Generadora sea acreedora por su actividad productora en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 5° — La autorización otorgada en el artículo 1° de la presente resolución se encuentra condicionada al efectivo inicio de la actividad comercial del PARQUE EOLICO BARDA NORTE de CINCUENTA MEGAVATIOS CON CUATRO DECIMOS (50,4 MW) antes del 30 de junio de 2003.

ARTICULO 6° — Notificar a ENERGIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 3/7 N° 386.980 v. 3/7/2002

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 10816/02-11702/02-12021/02 Y 12412/02

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 7 a cargo de la Dra. MARIA L. GARRIGOS de REBORI, Secretaría N° 56 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO de QUINN, correspondientes al año 1977 a 1991; Y Secretaría N° 57 a cargo del Dr. CARLOS H. AOSTRI, correspondientes a los años 1984 a 1987; CIVIL N° 13 a cargo del Dr. ADOLFO GRANILLO OCAMPO, correspondientes a los años 1972 a 1990; CIVIL N° 98 a cargo del Dr. ALBERTO P. NARVAEZ, correspondientes al año 1945 a 1991, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 3/7 N° 386.299 v. 5/7/2002

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

RES. PER. 467/02 - SUPERINTENDENCIA

Buenos Aires, 25/6/2002

VISTO:

El expediente letra M número 2411 - año 2002 - Caratulado "CAVALLINI, RAUL MARIA - Fiscalía Federal de Primera Instancia de Dolores presentación de su renuncia", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el doctor Raúl María Cavallini, Fiscal Federal de Primera Instancia de Dolores presenta la renuncia a su cargo y solicita que sea aceptada a partir del 1º de julio del año 2002.

Que de la constancia agregada a fs. 3/4 se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, así como lo dictaminado a fs. 8 por la Asesoría Jurídica de esta Procuración, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE

I. — ACEPTAR, a partir del primero de julio de 2002, la renuncia a su cargo de Fiscal Federal de Primera Instancia de Dolores, presentada por el Doctor Raúl María Cavallini, L.E. Nº 08.609.892.

II. — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación a los fines que estime corresponder, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — NICOLAS EDUARDO BECERRA, Procurador General de la Nación.

e. 3/7 Nº 387.131 v. 3/7/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores César R. BIANCHI (L.E. N° 4.878.152) y Héctor Fivalier Claris VILA PLA (L.E. N° 4.758.915), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 878 – Expediente N° 101.378/91, que se les instruye por sus actuaciones en el "BANCO ROCA COOPERATIVO LIMITADO", en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres (3) días.

e. 2/7 N° 386.882 v. 4/7/2002

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Vende mediante concurso público de ofertas. Inmueble: edificado en lote de terreno que mide según título 8,66 de frente al SO igual extensión en el contrafrente en EN por 51,91 m. de fondo en el costado NO y 51,93 m. en su costado al S.E., lindando por el frente con la calle Dr. Florentino Ameghino, por el NE con el contra frente del lote 6, por el NO con el lote 40, y por el SE con el lote 42. Nomenclatura catastral Circunscripción 1 sección 54 Manzana 75 parcela 44, matrícula FR 1.23201, con las siguientes características:

Entrada consta de tres habitaciones, baño y hall, fue destinado a la administración comercial de la empresa y el resto para depósito y fabricación. La superficie cubierta de planta baja es aproximadamente 450 m2 y en sus últimos 30 metros dicha superficie tiene una altura de aproximadamente 7 m. por estar cubierto de un techo parabólico. Inscripto en el registro de la Propiedad inmueble bajo matrícula N° FR 1.23201.

ESTADO DE OCUPACION. Desocupado

UBICACION. Florentino Ameghino 1758/60, Capital Federal.

VALOR DE VENTA: $ 110.000,-

CONDICIONES DE VENTA: la venta se efectuará:

a) 5% (cinco por ciento) del importe base de concurso en efectivo en carácter de seriedad de oferta y ad referéndum de lo que resuelva el Directorio.

b) 100% del monto ofertado en el cual se incluirá el importe del punto a) al contado en efectivo a la firma del Boleto de Compraventa en cuya oportunidad el Banco dará posesión efectiva del inmueble.

c) Designación del Escribano a cargo del comprador quien se hará cargo de todos los gastos.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado acompañando en concepto de garantías de mantenimiento de oferta por el término de 60 (sesenta) días pagaré simple a la vista por el 5% del monto de la base, el que será reemplazado por el depósito en efectivo a solicitud del Banco. La falta del documento traerá aparejada la caducidad de la oferta.

Se expresará en forma clara precio ofrecido y forma de pago adoptada.

LUGAR DE PRESENTACION: GERENCIA DE SUCURSAL FLORES: Avda. Rivadavia 7000, Capital Federal, hasta la hora fijada para la apertura de las propuestas:

LUGAR	FECHA	HORA
BANCO DE LA NACION ARGENTINA AVDA. RIVADAVIA 7000 CAPITAL FED.	11 de julio de 2002	11 horas

INFORMES Y ACUERDOS DE VISITA AL INMUEBLE: Secretaría de Gerencia Sucursal Flores, Avda. Rivadavia 7000, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas. — MARINA G. RIAL, Of. Mayor de Cta., Resp. Cart. Morosa, RF 5033.

e. 2/7 N° 386.000 v. 4/7/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la MUTUAL VARELENSE "7 DE MAYO", matrícula ex Inam N° 1476 B.A., con domicilio legal en la Provincia de BUENOS AIRES, que en el Expte. N° 13.762/01 por el que tramita un sumario instruido a dicha mutual, ha recaído la Disposición Sumarial N° 62/02 que en lo sustancial, expresa: "Bs. As., junio 24 de 2002. VISTO, … CONSIDERANDO …, DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar del descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que … proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. De forma… Fdo. Dra. Elena Domínguez, Instructora Sumariante".

e. 1/7 N° 386.738 v. 3/7/2002

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

La Dirección de Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, notifica al señor Sergio ALBANO la Resolución N° 266 del 20 de noviembre de 2001 de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION, recaída en el Expediente N° 7686/01 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la parte pertinente del Anexo II de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION N° 375 de fecha 28 de octubre de 1999, mediante la cual se designó al señor Sergio ALBANO (D.N.I. N° 11.062.553) en VEINTICUATRO (24) horas de cátedra de Nivel Superior, en la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACION DOCENTE, en razón de no contar con la educación formal requerida por la reglamentación vigente. ARTICULO 2° — "De Forma". Dr. CARLOS MARIA VARAS, Subsecretario de Coordinación. Firmado: EMILIANO TAGLE, Director de Despacho interino - Pizzurno 935, 1° Piso, Oficina 147.

e. 2/7 N° 386.922 v. 4/7/2002